

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2019 01919**

Dado que según lo informado por la Sección Tercera del Consejo de Estado el expediente de la acción popular con radicado 25000232600019990000204 fue devuelto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 30/05/2019 mediante oficio CLO-2019-1463-D, requiérase a la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que en el término de diez (10) días informe si profirió la providencia mediante la cual resolvió la solicitud dispuesta en el artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 9 de julio de 2015 de la Defensoría del Pueblo que dispuso "*envíese a la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los cuadros relacionados con (...) iii) nombre de los beneficiarios reconocidos más de una vez en la sentencia que puso fin a la acción de grupo, del subgrupo I y II; solicitando la verificación de los nombres e identificación de los beneficiarios allí relacionados*", o, si tal decisión aún no ha sido proferida. Adjúntese copia del folio 699 del legajo. Ofíciense.

Visto que la Defensoría del Pueblo no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de 24 de septiembre de 2021, pues no se pidió copia de la Resolución No. 1025 de 9 de julio de 2015 sino de la que profirió con ocasión de la solicitud dispuesta en el artículo cuarto de la misma que ordenó "*envíese a la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los cuadros relacionados con (...) iii) nombre de los beneficiarios reconocidos más de una vez en la sentencia que puso fin a la acción de grupo, del subgrupo I y II; solicitando la verificación de los nombres e identificación de los beneficiarios allí relacionados*", dentro de los cuales está la señora Rosaura Montenegro Marín (q.e.p.d.) (numerales 8 y 526 de la sentencia), requiérasele nuevamente para que en el término de diez (10) días acate dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-66 de 28 de abril de 2022.